



CÓDIGO DE CONDUCTA





INDICE

- **INTRODUCCION**
- **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**
- **CAPITULO II VALORES**
- **CAPITULO III PRINCIPIOS**
- **CAPITULO IV AUTORIDADES COMPETENTES**
- **CAPITULO V LOS SERVIDORES PUBLICOS**
- **CAPITULO VI DE LAS SANCIONES.**
- **CAPITULO VI ACTIVIDADES PROHIBIDAS**
- **ARTICULOS TRANCITORIOS**





INTRODUCCIÓN

Transparentar el desempeño de los servidores públicos en la rendición de cuentas y del hacer y qué hacer administrativo de la función pública, debe ser una prioridad, es ya un compromiso con la sociedad del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero. Por ello, se consideró necesario poder contar con un Código de Conducta que permita poder normar el comportamiento de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero.

El compromiso de servicio, responsable, sostenido y cumplido por parte de todos los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero, debe ser el activo más importante, el establecimiento de normas mínimas de comportamiento no negociables, deben permitir avanzar hacia una administración de gobierno, moderna, eficaz y eficiente, con principios y valores claros y precisos, que otorguen certidumbre a la ciudadanía en la realización de las tareas encomendadas.

La creación de un marco que regule la actuación en estricto apego a la ética, no pretende abarcar todas las posibles situaciones que puedan tener lugar en la prestación del servicio o en el día a día con los colaboradores, el objeto del Código de Conducta, es el de contar con normas mínimas que permitan definir una ruta para cualquier actividad desarrollada por lo servidores públicos.

Por ello, todo el capital humano en el H. Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero, deben saber con claridad y certeza que su actuación está sujeta a los principios y valores establecidos en el Código de Ética y a los principios previstos en el Código de Conducta del H. Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero, ya que es responsabilidad absoluta de cada servidor público hacer lo correcto en el desempeño de sus tareas, responsabilidad que no puede delegarse por ningún motivo.

El presente Código, se constituye como un instrumento preventivo ante las posibles faltas cometidas por el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones, inhibe actos de corrupción, o el desacato a la cultura ética de la administración pública municipal, y contribuye al cumplimiento de la misión, visión y objetivos en el H. Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero.



CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente código es de observancia general para todos los servidores públicos de la H. Ayuntamiento, de Xalpatláhuac, Guerrero. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas y disposiciones que regulen su desempeño como tales.

Artículo 2.- Para efectos del presente código se entenderá como Servidor Público, Las y los servidores públicos que laboran en la H. Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero, entre los que se consideran Presidente Municipal, Sindica Procuradora, Regidores Municipales, directores de la Areas, órgano de Control Interno y, en general, el personal que, bajo cualquier régimen, desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el H. Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero.

Artículo 3.- OBJETO. Este Código tiene por objeto fundamental normar la conducta de los servidores públicos que integran la H. Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero, respecto a los valores y principios éticos que han de regir el ejercicio de sus funciones que desempeñan.

CAPITULO II VALORES

Artículo 4.- Los valores que los servidores públicos habrán de reconocer como propios en el ejercicio de sus funciones son:

I. Cooperación: Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas institucionales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

II. Cortesía: Los servidores públicos exteriorizan el respeto y consideración a sus superiores jerárquicos, pares, subalternos y en general, a cualquier persona con la que directa o indirectamente se relacione.



III. Entorno cultural y ecológico: Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

IV. Equidad de género: Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y áreas gubernamentales.

V. Honestidad: Los servidores públicos promueven la transparencia y la rendición de cuentas, conduciéndose con verdad. Ello involucra no utilizar su cargo o puesto para obtener algún beneficio legítimo, tampoco buscar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona, partido político u organización.

VI. Igualdad y no discriminación: Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

VII. Interés público: Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

VIII. Liderazgo: Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución Federal, Local y demás leyes impongan, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.



IX. Puntualidad: Los servidores públicos respetan el horario establecido para el desempeño de sus actividades profesionales, considerando que el tiempo de los demás es tan valioso como el propio.

X. Respeto: Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

XI. Respeto a los derechos humanos: Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de; universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

XII. Responsabilidad: Los servidores públicos desempeñan las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión con esmero, oportunidad, exhaustividad y profesionalismo, asumiendo las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio de las mismas.

XIII. Solidaridad: Los servidores públicos propician que el trabajo se realice en equipo de manera armónica, independientemente de sus intereses personales, familiares o de negocios, con el fin de cumplir con los objetivos y metas institucionales, en beneficio de la ciudadanía.



CAPITULO III PRINCIPIOS

Artículo 5.- Los servidores públicos deberán ajustar su actuar bajo los siguientes principios:

I. Certeza: Velar porque todas las acciones que se efectúen sean del todo veraz, reales, y apegadas a los hechos, es decir, con el conocimiento seguro de lo que es y no de lo que quisiera que fuera.

II. Disciplina: Los servidores públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

III. Economía: Los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

IV. Eficacia: Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

V. Eficiencia: Los servidores públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

VI. Equidad: Los servidores públicos procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

VII. Honradez: Los servidores públicos se conducirán con rectitud en el ejercicio del empleo, cargo o comisión promoviendo un gobierno abierto que promueva la máxima publicidad y el escrutinio público de sus funciones ante la sociedad, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas, así como el valor de respeto.



VIII. Imparcialidad: Los servidores públicos fomentarán el acceso neutral y sin discriminación de todas las personas, a las mismas condiciones, oportunidades y beneficios institucionales, garantizando así la equidad, la objetividad y la competencia por mérito; los valores de equidad de género e igualdad y no discriminación y la regla de integridad de comportamiento digno.

IX. Independencia. Resistir toda influencia ajena al derecho y proveniente del sistema social. Reconocer al derecho y al interés público como las únicas fuentes legítimas de influencia sobre su actuar y decidir, no permitiendo que ninguna presión o interés privado dirija su correcto y legal proceder.

X. Integridad: Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

XI. Lealtad: Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Municipio les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

XII. Legalidad: Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

XIII. Máxima Publicidad: Privilegiar el derecho a la información y la transparencia, los cuales coadyuvarán necesariamente en una participación proactiva de las y los ciudadanos en las decisiones públicas.



XIV. Objetividad: Los servidores públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

XV. Profesionalismo: Los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y áreas encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a la ciudadanía en general.

XVI. Rendición de cuentas: Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

XVII. Transparencia: Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.



CAPITULO IV AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 6.- Las autoridades competentes para la aplicación de este Código;

- I. El presidente municipal
- II. El titular del Órgano Interno de Control Municipal.

Artículo 7.- Compete al Órgano Interno de Control Municipal;

I.- Vigilar que los servidores públicos se conduzcan en el ejercicio de sus funciones con honestidad, responsabilidad, creatividad, competitividad, eficiencia, eficacia, transparencia, imparcialidad, lealtad, integridad, disciplina, decoro, vocación de servicio, pulcritud, puntualidad y cuidado de la salud, seguridad, higiene, protección civil, patrimonio cultural y medio ambiente; de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

II.- Vigilar la aplicación y ejecución de las disposiciones previstas en este código, la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Guerrero, así como las demás leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios o instrumentos jurídicos vigentes del ámbito de su competencia y las demás que le señalen como de su competencia del H. Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero, el Presidente Municipal, así como las leyes y reglamentos vigentes.

CAPITULO V DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

Artículo 8.- Los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero. Se comprometen, a evitar cualquier situación en la que exista la posibilidad de obtener un beneficio económico o de cualquier género que sea ajeno a nuestro trabajo o que represente potencialmente un conflicto de interés y que puedan causar algún perjuicio a el H. Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero, ó a terceros.

Artículo 9.- Los Servidores Públicos de H. Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero, deben rechazar en el ejercicio de sus funciones los regalos, invitaciones, favores, gratificación, pago de viajes, uso de medios de transporte o cualquier clase de halagos, beneficios materiales, Inmateriales, ofrecidos por personas o grupos interesados en obtener decisiones favorables o de cualquier tipo.



Artículo 10.- El acceso a datos e informaciones que dispongan los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero, debido al ejercicio de sus funciones, competencia, labores o empleos no deberá ser utilizado para fines distintos del H. Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero.

Artículo 11.- El Servidor Público del H. Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero, debe velar por la seguridad de los bienes muebles e inmuebles así como documentos a su cargo por razones propias de sus funciones.

Artículo 12.- Los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero, se abstendrán de celebrar contratos, conocer o participar por sí o por terceras personas en asuntos en los cuales tengan directa o indirectamente especial interés.

Artículo 13.- El Servidor Público del H. Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero, debe evitar acciones u omisiones que contravengan las leyes y causen perjuicio al H. Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero o a los ciudadanos.

Artículo 14.- El Servidor Público del H. Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero, debe abstenerse de utilizar la autoridad o los medios a su disposición que le confiere el puesto, para presionar a particulares o subalternos a respaldar una o cualquier causa.

Artículo 15.- El Servidor Público de buena conducta del H. Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero, será aquel que durante el ejercicio de sus funciones practique cabal y rigurosamente los principios definidos en este código.

Artículo 16.- Toda persona tiene derecho a conocer la verdad. El Servidor Público de la H. Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero, no debe omitirla o falsearla.

Artículo 17.- El Servidor Público del H. Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero, deberá abstenerse en forma absoluta de ejercer sus funciones o autoridad con fines distintos al interés público. A tal efecto no deberá, en ninguna circunstancia, vincular su vida privada con el desempeño del cargo que ejerce, ni utilizarlo para hostigamiento, acoso o seducción de cualquier tipo.

Artículo 18.- Respetar y cumplir con lealtad las Constituciones, Decretos, Leyes aplicables y Reglamentos; en materia así como las demás Leyes relativas al ejercicio de la función pública, y las obligaciones inherentes a su puesto.



Artículo. 19.- El Servidor Público del H. Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero, debe rendir cuentas de las acciones realizadas al Órgano de Control Interno Municipal como parte de su desempeño laboral.

Artículo. 20.- El Servidor Público del H. Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero, debe cumplir con el horario en la jornada laboral establecida y desempeñar las funciones que le competen con objetividad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, diligencia y disciplina laboral.

Artículo. 21.- El Servidor Público del H. Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero, debe transmitir y poner a disposición de la Institución los conocimientos y habilidades adquiridas en seminarios, cursos y otros estudios en que haya participado.

Artículo. 22.- El Servidor Público del H. Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero, debe observar y mantener una conducta diligente, responsable, cordial y de buen trato con el público, sus superiores, compañeros de trabajos y subordinados.

Artículo. 23.- El Servidor Público del H. Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero, debe atender y responder a las peticiones de la población con cortesía.

Artículo. 24.- El Servidor Público del H. Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero, debe brindar una eficiente atención al público de manera cortés, respetuosa y con espíritu de servicio, sin discriminar a persona o grupo alguno por razones de edad, género, condición social o económica, origen étnico, o cualquier otra.

Artículo. 25.- El Servidor Público del H. Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero, en todo momento, lugar y circunstancia debe evitar los excesos, manteniendo una conducta acorde con las normas jurídicas y buenas costumbres socialmente establecidas.

Artículo. 26.- El Servidor Público del H. Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero, durante el ejercicio de sus funciones y especialmente cuando atienda al público se abstendrá de practicar diálogos, juegos, bromas o conversaciones telefónicas no acordes con sus labores.

Artículo. 27.- El tratamiento entre los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero, será de mutuo respeto se evitarán familiaridades, coloquialismos, el abuso de confianza y todo tipo de lenguajes no acorde con la seriedad y formalidad del perfil de la Institución.



Artículo. 28.- La apariencia personal del Servidor Público del H. Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero, deberá ser de aceptación, manteniendo el mayor cuidado posible en su vestimenta, así como el cumplimiento de las normas higiénicas básicas.

Artículo. 29.- El Servidor Público del H. Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero, hace reconocimiento de la dignidad y aceptación de los derechos de los demás.

Artículo. 30.- Los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero, asumen el compromiso de actuar en su vida pública y privada con total independencia de criterio, con apego y respeto a las leyes.

Artículo. 31.- Los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero, deben evitar situaciones o relaciones, personales o sociales, que impliquen colaborar en actos inmorales o afecten la independencia que requieren para el desarrollo de su trabajo.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 32.- Los servidores públicos que con su conducta infrinjan lo dispuesto por este Código, incurrirán en responsabilidad administrativa, y serán sujetos de una sanción administrativa que la Autoridad Competente, impondrá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Artículo 33.- Las sanciones por faltas administrativas consistirán en:

- Amonestación privada o pública;
- Suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo no menor de tres días ni mayor a un año;
- Destitución del puesto;
- Sanción económica, y
- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.



Artículo 34.- Corresponderá a los titulares de las áreas, informar por escrito al Órgano de Control Interno Municipal, así como a la Comisión de Oficialía Mayor de cualquier tipo de conducta contraria a lo dispuesto por este Código, para que estas implementen las acciones correctivas y disciplinarias en términos de lo establecido por las disposiciones legales aplicables al caso concreto.

CAPITULO VII ACTIVIDADES PROHIBIDAS

Artículo 35.- Actividades prohibidas.

- Realizar todo tipo de acciones u omisiones que estén contempladas en el Código Penal Vigente en el Estado de Guerrero, como delitos.
- Participar en actividades ilegales o ilícitas para obtener o brindar información confidencial del H. Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero.
- Aceptar algún tipo de soborno por parte de la ciudadanía.
- Utilizar el servicio público para obtener beneficios personales o de tipo económico, privilegios, favores sexuales o de cualquier otra índole, con el propósito de beneficiar o perjudicar a terceros.

Artículo 36.- Los servidores públicos, que como resultado del incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en este Código, se ubiquen en algún supuesto, responsabilidad prevista por la normatividad vigente, serán sancionados conforme a las normas legales que regulen el caso concreto.

Artículo 37.- El Órgano de Control Interno, será la dependencia encargada de vigilar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento a lo establecido en el presente Código.

TRANSITORIOS

Primero. - El H. Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero, aprueba en todas y en cada una de sus partes el Código de Conducta para los servidores públicos de la H. Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero.

Segundo. - El presente Código de Conducta entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación en Sesión de Consejo de la H. Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero. Y prevalecerá en tanto no se elabore un nuevo Código de Conducta.



Tercero.- Se concede un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Código, para que las dependencias, entidades y unidades administrativas involucradas en la aplicación del presente mismo se ajusten a las disposiciones contenidas en él.

Cuarto.- Se instruye al Órgano de Control Interno y a la Comisión de Oficialía Mayor, realice las acciones administrativas necesarias para que informe a los servidores públicos municipales y a la ciudadanía en general del contenido del presente código de conducta para los servidores públicos de la H. Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero.

Nota: El presente Código de Conducta fue emitido por el H. Ayuntamiento, de Xalpatláhuac, Guerrero el día 07 de enero de año 2025, mismo que fue publicado y difundido al interior de la H. Ayuntamiento, Con la aprobación por parte Cabildo Municipal

DAMOS FE

LIC. RAMÓN LORENZO CÁRDENAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.

PROFRA. CECILIA TAPIA MARTÍNEZ
SÍNDICA PROCURADORA.

C. FAUSTINO BRAVO RUIZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD,
COMERCIO Y ABASTO POPULAR; SALUD
PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.

C. NATIVIDAD LEÓN MOSSO
REGIDORA DE FOMENTO AL EMPLEO;
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS.

C. SEBASTIANA PELÁEZ GÁLVEZ
REGIDORA DE DIVERSIDAD SEXUAL Y DE
EQUIDAD Y GÉNERO.

C. DOROTEO GREGORIO CANDIA
REGIDOR DE CULTURA, RECREACIÓN Y
ESPECTÁCULOS; Y DE LOS DERECHOS DE
LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.



C. SANDIBELL ROQUE ESPINOZA
REGIDORA DE DESARROLLO RURAL;
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES.

**C. BARTOLO CASARRUBIAS DE LOS
SANTOS**
REGIDOR DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN
SOCIAL DE MIGRANTES Y DE LOS
ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.

LIC. EZEQUIEL CAMILO CAMPOS VILLANO
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO.

La presente hojas de firmas pertenece al Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 07 de enero del 2025, celebrada a las 10 horas con 05 minutos en el municipio de Xalpatláhuac, Gro.